



RADICADO: 05001 3110 005 **2022 00129 00**

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Adecuará el poder en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Artículos 2, 3 y 5 del decreto 806/20); en caso de otorgase nuevamente en físico deberá ser autenticado y aportar copia íntegra escaneada del mismo. Se pone de presente a la apoderada que el correo referido en el acápite de notificaciones de la demanda, no guarda relación con el registrado en el Sistema de Información SIRNA, de la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO. – Se deberá aportar el Acta de Conciliación para fijación de

cuota alimentaria de fecha 01 de febrero de 2021 de la Comisaría de Familia Cuatro – El Bosque del municipio de Medellín Ant., a la cual se hace referencia en el hecho segundo del escrito de demanda.

TERCERO. – Deberá hacer claridad acerca de cuál es el título que pretende ejecutar, toda vez que hace mención al Acta de Conciliación de fecha 01 de febrero de 2021 de la Comisaría de Familia Cuatro – El Bosque del municipio de Medellín Ant., pero anexa el Auto N° 100 de fecha 29 de enero de 2020 de la Comisaría de Familia Cuatro – El Bosque del municipio de Medellín Ant. En caso de ser este último, deberá aportar la constancia de ejecutoria del mismo e indicar el estado del mismo y la vigencia de las obligaciones allí fijadas.

CUARTO. – Indicará el por qué en el mes de abril de 2021, relaciona el monto de la cuota alimentaria por un valor diferente a las demás correspondientes a ese año.

QUINTO. – Adecuará la tabla insertada en el hecho quinto, toda vez que hace referencia al interés por mora, pero establece su valor en \$0,00 para todas las cuotas, adicional a ello, relaciona las cuotas alimentarias, refiere los abonos, pero totaliza todo (última columna) en ceros.

SEXTO. – En consonancia con los anteriores numerales, deberá realizar una debida acumulación de pretensiones, por ende, adecuará la pretensión primera, en el sentido de estipular de manera individual, una a una las cuotas alimentarias, que se pretendan ejecutar tal y como se haya estipulado en el título ejecutivo hasta el momento de presentación del libelo demandatorio, por cuanto cada una de estas es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley. Así mismo, deberán imputarse los abonos realizados por el alimentante a la respectiva cuota, ya que solo frente al restante se liquidarán tales intereses. Así mismo, totalizará la

pretensión de forma correcta, ya que el monto que pretende ejecutar no es congruente con lo relatado en el hecho quinto.

SÉPTIMO. – El monto a que se hace referencia en el numeral anterior, también deberá subsanarse en la pretensión segunda.

OCTAVO. – Aportará el título ejecutivo base de recaudo, con el cual pretende ejecutar el ítem denominado “Subsidios Familiares” establecido en la pretensión cuarta, toda vez que, lo narrado en el hecho segundo y la documentación aportada no dan cuenta de la fijación de dicha obligación.

NOVENO. – Frente al acápite de pruebas documentales, deberá aclarar la enlistada en el numeral 1, ya que hace referencia a un Acta de Conciliación de Alimentos del 29 de enero de 2020 de la Comisaría de Familia del Bosque, con radicado 2-34826-20; cuando el documento anexo corresponde al Auto N° 100 de la misma fecha, con igual radicado y expedido por la misma entidad administrativa.

DÉCIMO. – Con respecto al canal digital del ejecutado para efectos de notificación, deberá manifestar cómo lo consiguió y las pruebas que den cuenta de ello, según lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

DÉCIMO PRIMERO. – En vista de que con la vigencia del Decreto 806 de 2020 no es posible aportar en físico el título que se pretende ejecutar, deberá hacer la manifestación que el título presentado digitalmente es la primera copia que presta mérito ejecutivo, que el mismo no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en el presente trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá

adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel Quiroga Medina', with a stylized flourish at the end.

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ